

se advierta: y para la mayor brevedad en la execucion de este Auto, se impriman dichas Reales Provisiones, y se sellen todas baxo de un Registro; y así lo proveyeron, y rubricaron. Està rubricado. Yo D. Cecilio de Leyva y Duarez, fui presente. Y para que tenga efecto, fue acordado dár esta nuestra Carta para Vos, y cada una de Vos, por la qual os mandamos, que luego que la recibais, veais el preinserto Auto-acordado, y lo guardeis, cumplais, y executeis, y hagais se guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo por lo que os toca, como en èl se contiene, embiando Testimonio, que acredite su obedecimiento, y cumplimiento, por mano del Doct. D. Joseph Antonio de Burgos, nuestro Fiscal del Crimen, sin hacer cosa en contrario, pena de la nuestra merced, y de cada cinquēta mil mrs. para la nuestra Camara, baxo cuya pena mandamos à qualquier Escrivano notifique esta nuestra Carta, y de ello dè Testimonio. Dada en Granada à veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos sesenta y nueve. = Luis Melgarejo. = Juan Antonio Lopez Altamirano. = Benito Ramòn de Hermida. = Chancillèr mayor D. Joaquin Gutierrez de Celis. = Registrada. = D. Alexandro Pedro de Martos. = Tomè rason. = D. Manuel Gomez de la Chica. = Yo D. Cecilio de Leyva y Duarez, Escrivano de Camara del Crimen de la Audiencia, y Chancilleria del Rey nuestro Señor, la hize escribir por su mandado con Acuerdo de sus Alcaldes.

Corresponde con su Original à que me refiero, que queda en mi poder con los Autos formados en esta razon de que certifico; y en fee de ello yo Don Diego Antonio Callejas, Escrivano mayor del Ayuntamiento de esta M. N. y M. Leal Ciudad de Murcia, y de la Intendencia, y Superintendencia de ella, y su Reyno, firmo el presente en dicha Ciudad de Murcia à veinte dias del mes de Febrero de mil setecientos setenta.

Diego Antonio
Callejas.



Damos fee que en este dia en Cumplim^{to} del mandado por V. M. y V. su Governador y Alcaldes de

